

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BERATÓN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO***Artículo 1.- Fundamento de la imposición.*

La presente Ordenanza Fiscal se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal en materia tributaria, según lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, por lo que en virtud de la misma se establece e impone la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado e inspección de redes municipales o particulares, todo ello al amparo de lo establecido en los artículos 15 a 19 y artículo 20.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de alcantarillado, que comprende la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

2.- La realización del hecho imponible comprende asimismo la inspección técnica y vigilancia de las redes de alcantarillado existentes en el término municipal, incluidas las particulares.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4, que resulten beneficiados o especialmente afectados por los servicios públicos prestados.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, locales o edificios cualquiera que sea su clasificación urbanística, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios, en concreto arrendatarios y demás titulares de derechos reales de uso o disfrute sobre dichos inmuebles.

Artículo 4.- Beneficios fiscales.



No se admitirá exención ni bonificación fiscal alguna ni por motivos subjetivos relacionados con la titularidad pública de los inmuebles a los que afecta especialmente o beneficia la prestación del servicio de alcantarillado, ni por razón del sujeto de derecho público, ya sea el Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar será una cuota fija por vivienda 25 €/año.

Artículo 6.- Devengo.

Será anual.

Artículo 7.-

Las deudas pendientes de pago será exigidas por el procedimiento administrativo de apremio que tramitará la Excm. Diputación Provincial de Soria, organismo encargado de la gestión y recaudación de los impuestos municipales.

Artículo 8.-

La utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto, deberá mediar la oportuna solicitud de concesión.

Artículo 9.-

Las bajas producirán efectos desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer la parte proporcional al tiempo que ha dispuesto del servicio de alcantarillado.

Artículo 10.-

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 23 de febrero de 2021, comenzará a regir, cualquiera que sea la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el 1 de enero de 2022.

Beratón, 6 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, Carmen Lapeña Villar.

1123

BOPSO-58-24052021